



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

## ACUERDO PLENARIO DE SEPARACIÓN DE AUTOS

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-016/2018

**ACTOR:** MIZRAÍM PORTILLO LÓPEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA  
APOLONIA TEACALCO, TLAXCALA.

**TERCERO INTERESADO:** ROSARIO  
ORTEGA CABRERA

**MAGISTRADO PONENTE:** LUIS  
MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 11 de mayo de 2018.

En cumplimiento a la resolución de fecha 3 de mayo del presente año, dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México<sup>1</sup>, en el expediente SCM-JDC-228/2018, este órgano jurisdiccional emite **acuerdo de separación de autos, para el efecto de reencauzar** el escrito de Tercero Interesado a un nuevo medio de impugnación, y,

### RESULTANDO

#### I. Antecedentes.

**1. Demanda.** Mediante escrito de 21 de febrero del año en curso, recibido en la misma fecha en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el actor promovió Juicio Electoral, en contra de la negativa del Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, de tomarle protesta al cargo de Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco.

<sup>1</sup> En lo sucesivo Sala Regional.

**2. Escrito de Tercero Interesado.** Mediante escrito de fecha 1 de marzo de 2018, el Presidente Municipal de Santa Apolonia, Teacalco, Tlaxcala, remitió el escrito de Rosario Ortega Cabrera, quien compareció con el carácter de Tercero Interesado en el juicio al rubro indicado.

**3. Sentencia.** El 3 de abril de 2018, el Pleno de este Tribunal Electoral por unanimidad de votos, dictó resolución definitiva dentro del expediente citado al rubro.

**4. Notificación.** El 4 de abril de 2018, fue notificada mediante oficio la sentencia de referencia al Tercero Interesado Rosario Ortega Cabrera.

## **II. Juicio Ciudadano Federal clave SCM-JDC-228/2018.**

**1. Demanda.** El 9 de abril del año en curso, fue presentada demanda de Juicio Ciudadano ante la Sala Regional, a fin de controvertir la sentencia antes mencionada.

**2. Resolución.** Con fecha 3 de mayo del año en curso, la Sala Regional resolvió en el sentido de revocar la aludida sentencia, a efecto de conocer los planteamientos aducidos por el Tercero Interesado a través de un nuevo medio de impugnación.

Así, a efecto de resolver lo que en derecho corresponde, y

### **C O N S I D E R A N D O**

#### **PRIMERO. Competencia.**

Este Tribunal Electoral de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver sobre el cauce legal que se debe dar al escrito del Tercero Interesado, pues el mismo se presentó en los autos del presente Juicio de la Ciudadanía que es del conocimiento de esta autoridad jurisdiccional, con fundamento en los artículos 41, Base VI, y 116 Base IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5, 6, fracción II, 10, 74 y 80, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 51, 55, 56, y 57, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

para el Estado de Tlaxcala<sup>2</sup>, y 3, 6, 7 fracción II, 19 fracción II, III y VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

## **SEGUNDO. Actuación colegiada.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este órgano jurisdiccional, mediante actuación colegiada, pues en este caso, se trata de cumplir con lo prescrito por la Sala Regional en el expediente SCM-JDC-228/2018, mediante sentencia de 3 de mayo del presente año, en la que, se estableció la necesidad de que se conozcan los planteamientos contenidos en el escrito de Tercero Interesado como un nuevo medio de impugnación.

Así, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica una modificación en el curso ordinario del procedimiento, al ser necesario que el referido escrito se sustancie a través de un nuevo juicio.

En lo conducente, resulta aplicable el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia **11/99<sup>3</sup>**, de rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”**.

El referido criterio jurisprudencial, indica en esencia que cuando se requiera el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, la resolución queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, ante ello el magistrado instructor únicamente podrá

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Medios.

<sup>3</sup> Criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en el Apéndice 1917-Septiembre 2011. VIII. Electoral Primera Parte-Vigentes, Pág. 236.

formular el proyecto de resolución que será sometido a la decisión plenaria del órgano jurisdiccional.

### **TERCERO. Cuestión Previa.**

Antes de analizar sobre el trámite que se le debe dar al escrito de Rosario Ortega Cabrera, Tercero Interesado en el expediente al rubro indicado, este Tribunal estima pertinente tener presente el sentido de la sentencia dictada por la Sala Regional al resolver el Juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-228/2018, lo que se realizó en los términos siguientes:

*“Sentido de la sentencia.*

*Al advertirse la necesidad de que se conozcan los planteamientos del Actor, contenidos en su escrito de Tercero Interesado como un nuevo medio de impugnación, se debe revocar la sentencia Impugnada a efecto de que la Autoridad responsable emita nuevas determinaciones, desde una perspectiva que atienda los derechos de ambas partes, al tratarse de integrantes de una comunidad.*

*Ahora bien, tomando en cuenta que se encuentra pendiente el desahogo del requerimiento del veintisiete de abril, realizado al Presidente de Comunidad, se instruye a la **Secretaría General** para que en caso de que este sea desahogo remita la documentación correspondiente al Tribunal Electoral de Tlaxcala para que, de ser el caso, lo tome en cuenta en la nueva sentencia que al efecto emita”.*

De la transcripción anterior se advierte que en la aludida ejecutoria se determinó entre otras consideraciones, que este órgano jurisdiccional debe considerar y conocer como un nuevo medio de impugnación el escrito de Rosario Ortega Cabrera, quien compareció como Tercero Interesado en el expediente al rubro indicado.

Ante tales circunstancias, lo procedente será desglosar el escrito de referencia a fin de que sea tramitado como un nuevo medio de impugnación.

### **CUARTO. Separación de autos.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 72 y 73, de la Ley de Medios, cuando se tramiten en un mismo expediente asuntos que por su propia naturaleza deban estudiarse y resolverse por separado, se acordará la correspondiente separación de autos por el Pleno del Tribunal Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

Máxime que en el caso, se trata de cumplir con lo ordenado en la ejecutoria emitida por la Sala Regional al resolver el expediente SCM-JDC-228/2018, en la cual determinó que el escrito del Tercero Interesado presentado en el juicio al rubro indicado, constituye un nuevo juicio, diverso al planteado por Mizraím Portillo López, en contra de la omisión del Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, de tomarle protesta como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, por ende, debe dársele el curso legal de un nuevo medio de impugnación al referido escrito de Tercero Interesado.

Así, el propósito esencial de la separación de autos – escisión – es el de facilitar la resolución de cuestiones que ameriten un pronunciamiento por separado, derivado de la necesidad de resolverlas a través de cursos procesales distintos.

Ahora bien, como se señaló en párrafos anteriores, de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se encuentra acreditada la existencia del escrito de Rosario Ortega Cabrera, Tercero Interesado<sup>4</sup>, en el cual aduce diversas irregularidades en la elección del Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, y por otro lado, que el actor Mizraim Portillo López, impugna la negativa del Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, de tomarle protesta como Presidente de la referida Comunidad.

En ese sentido, es necesario ordenar la separación de autos, en los términos siguientes:

- Respecto a los planteamientos que aduce Rosario Ortega Cabrera, Tercero Interesado en el juicio al rubro indicado, este órgano jurisdiccional deberá realizar el estudio correspondiente, en un medio de impugnación distinto al presente Juicio de la Ciudadanía.
- En relación a la pretensión del actor Mizraim Portillo López, de que le sea tomada la protesta como Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, se determina que el medio de impugnación planteado debe ser

---

<sup>4</sup> Visible a fojas 105 a la 171 del expediente.

materia del Juicio de la Ciudadanía que nos ocupa, mismo que se identifica con la clave TET-JDC-016/2018.

En el marco de la separación de autos que ha sido decretada, es necesario señalar que se deberán observar las siguientes consideraciones.

## **QUINTO. Reencauzamiento y trámite ante la autoridad responsable.**

### **A. Reencauzamiento.**

El artículo 95, Apartado B, párrafo Quinto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, dispone que el Tribunal Electoral de Tlaxcala, será la autoridad jurisdiccional local, encargada de sustanciar y resolver los medios de impugnación dispuestos en los ordenamientos electorales locales, entre los cuales se encuentra el Juicio de la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, previsto en la Ley de Medios.

Para tal efecto, se considera que la vía idónea para sustanciar el presente medio de impugnación es el *Juicio de la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano*, pues éste es el medio apropiado para determinar la pretensión del Tercero Interesado, máxime que los artículos, 14, fracción I, 16, fracción II, 90, y 91, de la Ley de Medios<sup>5</sup>, establecen que dicho juicio será promovido por el ciudadano que cuente con interés legítimo.

En las relatadas circunstancias, lo procedente es conocer y resolver el escrito de Rosario Ortega Cabrera como Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

Para tal efecto, previa copia certificada que quede en actuaciones, la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral **deberá desglosar** el escrito de Tercero Interesado y sus anexos<sup>6</sup>, a fin de que proceda a **integrar**

---

<sup>5</sup> **Artículo 90.** El juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano sólo procederá cuando el ciudadano por sí mismo y en forma individual, o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y de ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; siempre y cuando se hubieren reunido los requisitos constitucionales y legales para el ejercicio de esos derechos.

....

**Artículo 91.** El juicio será promovido por el ciudadano con interés legítimo, conforme a lo referido en los artículos 14 fracción I y 16 fracción II de esta Ley, en los casos siguientes:..."

<sup>6</sup> Visible a fojas 105 a la 171 del expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

**y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.**

Adicionalmente, **deberá agregar copia certificada del presente acuerdo plenario**, al nuevo expediente, con la precisión de que el mismo, deberá turnarlo al Magistrado Titular de la Tercera Ponencia, al ser el Magistrado instructor en el presente juicio, para que lo sustancie y resuelva como Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.

#### **B. Trámite ante el Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco.**

En las anotadas circunstancias, con la finalidad de integrar debidamente la relación jurídica procesal y proveer la integración del expediente, con fundamento en los artículos 38, 39 y 43 de la Ley de Medios, se requiere al **Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, en su calidad de autoridad responsable** en el nuevo medio de impugnación, para que realice lo siguiente:

1. Inmediatamente que reciba la notificación del presente proveído, **publicite** durante el plazo de **setenta y dos horas**, el medio de impugnación correspondiente al escrito de Rosario Ortega Cabrera y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 fracción I, de la Ley de Medios, y de esta forma, los terceros interesados estén en aptitud de comparecer a deducir sus derechos, quedando vinculada para que, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir del momento en que fenezca el plazo de publicitación señalado, **remita a esta autoridad la cédula de publicitación, constancia de retiro correspondiente**, y según sea al caso, remita él o los **escritos de tercero interesado** que se hayan presentado; y, en caso contrario, la **certificación de incomparecencia de terceros**.

2. Rinda su informe circunstanciado y remita todos los documentos que se hayan generado con motivo de las manifestaciones vertidas por **Rosario Ortega Cabrera** en su escrito de referencia y sus anexos, así como aquellos que estime necesarios para la resolución del asunto, en términos del artículo 43 de la Ley de Medios, acompañando las pruebas relacionadas en el acto combatido por el ocurso, remitiéndolo a este Tribunal, dentro del plazo improrrogable de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído.

Es conveniente señalar que para el cómputo de los plazos establecidos en el presente apartado, se deberán considerar únicamente los días hábiles; asimismo, que la documentación respectiva deberá remitirse al nuevo expediente identificado con la clave que le corresponda.

#### **SEXTO. Requerimiento para mejor proveer.**

Ahora bien, del análisis de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se advierte la necesidad de allegarse de más elementos para adminicular y relacionarlos con las constancias que integran el expediente, y así lograr su debida integración; por lo que, con fundamento en los artículos 44 fracción V y 45 de la Ley de Medios, **se requiere** al **Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, así como al Secretario General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente en el que se notifique este proveído, **remitan**:

- La información y/o documentación que se haya integrado con motivo de la elección de Presidente de Comunidad por Usos y Costumbres de San Antonio Teacalco, correspondiente a los años 2016, 2017, y 2018, respectivamente.

Se **apercibe** a las autoridades requeridas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, o no remitan la documentación correspondiente, se les impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 74 de la Ley de Medios.

Se **ordena** al Secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que hayan quedado debidamente notificados del presente proveído, realice la





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

certificación correspondiente conforme al plazo concedido en este proveído para su cumplimiento.

#### **SÉPTIMO. Efectos de la resolución.**

1. Se **ordena** la separación del escrito presentado por Rosario Ortega Cabrera, en su carácter de Tercero Interesado, en el Juicio de la Ciudadanía identificado con la clave TET-JDC-016/2018.
2. Se **reencauza** el escrito de tercero interesado a Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, para tal efecto, se ordena a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Electoral, **desglosar** el escrito de Tercero Interesado y sus anexos<sup>7</sup>, a fin de que proceda a **integrar y registrar en el Libro de Gobierno el nuevo expediente que se identificará con la clave que corresponda.**  
Asimismo, **deberá agregar copia certificada del presente acuerdo plenario**, al nuevo expediente, con la precisión de que el mismo, deberá turnarlo al Magistrado de la Tercera Ponencia, al ser instructor en el presente juicio, para que lo sustancie y resuelva como Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano.
3. Se **requiere** al **Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco**, así como al **Secretario General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, para el efecto de que remita la documentación requerida, al expediente integrado con motivo de la separación de autos.
4. **Infórmese** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, el contenido del presente Acuerdo Plenario, relacionado con el Juicio para la

<sup>7</sup> Visible a fojas 105 a la 171 del expediente.

Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave SCM-JDC-228/2018.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### **ACUERDA**

**PRIMERO.** De conformidad con lo razonado, se **ordena** la separación del escrito planteado por el Tercero Interesado.

**SEGUNDO.** Se **reencauza** a Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el escrito de Tercero Interesado, para tal efecto, se ordena a la Secretaría de Acuerdos, proceda en términos del considerando QUINTO de esta resolución.

**TERCERO.** Se **requiere** al Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, así como al Secretario del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, cumplir con lo ordenado en el último considerando de la presente resolución.

**CUARTO.** **Infórmese** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, el dictado del presente Acuerdo Plenario.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios; notifíquese adjuntando copia certificada del presente acuerdo, **personalmente** al Actor, así como al Tercero Interesado, en el domicilio señalado en autos; mediante **oficio** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, al Presidente Municipal de Santa Apolonia Teacalco, Tlaxcala, Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, así como al Secretario General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en su domicilio oficial, **adicionalmente**, al Presidente de Comunidad de San Antonio Teacalco, deberá adjuntarse copia cotejada del escrito del Tercero Interesado y sus anexos, para cumplir con lo ordenado en el presente Acuerdo Plenario; y a todo aquel que tenga interés, mediante cédula que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TET-JDC-016/2018.

Así, en sesión pública celebrada en esta fecha, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firman, los Magistrados Luis Manuel Muñoz Cuahutle, José Lumbreras García y Hugo Morales Alanís, Integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente y ponente el primero de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noé Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**

**MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE**  
**PRESIDENTE**

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS**  
**GARCÍA**

**MGDO. HUGO MORALES ALANIS**  
**SEGUNDA PONENCIA**

**PRIMERA PONENCIA**



**LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**TET** TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE TLAXCALA